JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2018-0394

Clase: Rendición provocada de cuentas

Por cuanto se observa que se cumplen los presupuestos de la reforma de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya la pretensión segunda, unificándola con la primera, toda vez que estas no cumplen con las reglas de acumulación que señala el art. 88 del C.G.P.

Indique con precisión sobre qué periodo deben rendir cuentas los miembros de la junta directiva .

2.-Excluya el juramento estimatorio, por cuanto las pretensiones de la demanda no persiguen el pago de perjuicios o frutos.

3.-Respecto del dictamen pericial allegado, dese cumplimiento a previsto en los numerales 3 al 9 (No 2, art. 90 del C.G.P.)

4.-Indique el correo electrónico de cada uno de los demandados, y acredite lo preceptuado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020,

5.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica que será informada en el punto anterior.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ